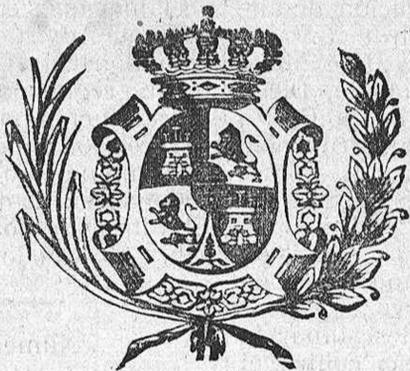


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pls.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 148 de 28 Mayo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre último, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor de Metalisteria, vacante en la Escuela superior de Artes e Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Cada opositor presentará al Tribunal antes de comenzar los ejercicios:

A. Una Memoria escrita donde se exponga el objeto de la asignatura y el plan, método y pormenores que se estimen preferentes para la enseñanza de que se trata.

B. Un trabajo original en que se haya dibujado un trabajo de libre elección del opositor y que tenga carácter aplicable a la industria de los metales preciosos.

C. Un objeto cualquiera metálico y artístico hecho por el opositor, como muestra de sus conocimientos en la orfebrería.

La falta de la Memoria ó de los objetos citados excluirá de la oposición al que no los haya presentado oportunamente.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

1.º Contestación oral, durante una hora como máximo para cada opositor, a cinco preguntas sacadas por el mismo a la suerte entre cincuenta ó más preparadas por el Tribunal, y que formarán un cuestionario, el cual se hará conocer a los

actuantes con ocho días de antelación al de comenzar este ejercicio.

Estas preguntas versarán sobre las materias siguientes: Historia de los metales preciosos.—Aplicaciones de éstos en las artes de la antigüedad.—Trabajos metálicos sumtuarios después del Renacimiento.—Orfebrería moderna.—Repujado y cincelado.—Troquelados.—Oxidación y nielado.—Engarces y engastes.—Damasquinado é incrustaciones.—Metalocromía.—Galvanoplastia.—Chapados con oro y plata.—Pulimento de los metales.—Fudiciones artísticas.—Modelos, moldes y vaciados, etc., etc.

2.º Exposición por cada opositor, de una manera sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento, carácter, condiciones y maneras de construir, tanto el asunto representado en el dibujo original como la obra propia que el mismo opositor haya entregado al Tribunal antes de comenzar los ejercicios.

3.º Dibujar á pulso un croquis ó bosquejo acotado de un objeto artístico hecho en metal, que el Tribunal señalará en el momento de comenzar este ejercicio. Para ello, los opositores, sin comunicarse con nadie, y bajo la vigilancia de dos ó más individuos del Tribunal, ejecutarán el croquis. Después, con éste á la vista, trazarán el dibujo definitivo del original propuesto, delineándole é iluminándolo convenientemente, sujetándose en todo á la escala é instrucciones que se dicten por los Jueces. El bosquejo acotado y el dibujo completo se harán en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Una vez terminado el anterior ejercicio, el Tribunal comparará los dibujos y croquis de los actuantes, y teniendo además en cuenta la capacidad artística y pedagógica que cada uno de ellos haya manifestado en los ejercicios orales, resolverá en votación secreta, y por mayoría que no baje de cuatro votos, que opositores pueden continuaractuando, y fijará al público una lista de ellos, entendiéndose que cuantos no figuren en la misma quedan eliminados de la oposición.

4.º En éste, todos los opositores aprobados en los anteriores proyectarán la realización de un mismo objeto artístico de metalisteria, determinado por la suerte entre los varios temas que el Tribunal tendrá escogidos en el momento de comenzar el ejercicio. Este se dividirá en dos partes, sin que los opositores se comuniquen entre sí ni con ninguna otra persona. En la primera se hará un bosquejo que determine cla-

ramente las formas generales y el conjunto del objeto, y en la segunda se podrá en limpio el dibujo en la escala y con los detalles que se dicten por los Jueces. Tanto el bosquejo como el dibujo se harán en el tiempo y sesiones que determine el Tribunal.

5.º Ejecución práctica, en el taller de la Escuela, de un trozo de obra metálica, el mismo para todos los opositores, según un diseño ó croquis acotado que dará el Tribunal, quien también facilitará el metal y los medios auxiliares que crea necesarios para la obra.

Este ejercicio se hará sin sacar el trabajo del taller de la Escuela, y en el tiempo y sesiones que se determine por los Jueces, bajo cuya vigilancia permanecerán los actuantes mientras dure la obra.

Una vez terminados los cinco ejercicios, hará el Tribunal la propuesta que proceda, mediante la debida votación, y se expondrán al público durante tres días los trabajos de los opositores, cuidando á seguida el Presidente de las oposiciones de unir al expediente de éstos todos los dibujos, croquis, Memorias y fotograbados de los objetos que hayan presentado y hecho los opositores. En todo lo que no preceptúan las reglas anteriores, la oposición se ajustará, en cuanto sea posible, á las disposiciones del Reglamento vigente para oposiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1905.—El Subsecretario Rosales.

«Gaceta» núm. 144 de 24 de Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Numero 1.204.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Oposición desestimada.

En el expediente de registro número 16.806, para la mina de hierro nombrada «La Brisa», del término de Cartagena, incoado á instancia de D. José Asensio Bourgon, vecino de dicha ciudad, en 16 de Octubre de 1905, en solicitud de diez pertenencias mineras en el paraje

dei Espalmador, según se publicó en este periódico oficial, núm. 260, correspondiente del día 2 de Noviembre del expresado año 1905; el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido dictar con esta fecha, después de oído el parecer de la Comisión provincial y de esta Jefatura que á continuación se insertan, el siguiente decreto desestimando la oposición deducida contra el mencionado expediente por la Junta de Obras de aquel puerto.

Dictamen de la Comisión provincial.

Esta Corporación ha visto el expediente de registro, núm. 16.806, para la mina de hierro del término municipal de Cartagena, titulado «La Brisa», que por orden de V. S. ha remitido nuevamente la Jefatura de este distrito minero, á fin de que la citada Corporación informe en definitiva acerca de la reclamación deducida contra dicho registro por la Junta de Obras del puerto de la referida ciudad.

Se funda la mencionada reclamación en que dentro del terreno pedido para «La Brisa» está enclavada la cantera que la Junta reclamante viene explotando desde el año 1867 como único disponible para las necesidades de las obras que tiene á su cargo, mediante autorización del ramo de Guerra, al cual pertenece aquél, cuya explotación no sería compatible con la del subsuelo; y además en que resultarían difíciles la custodia de los materiales y herramientas que hay en la explanada existente al pie de la expresada cantera, y la continuación de los varios trabajos que se ejecutan, si los operarios mineros prestaran sus servicios libremente en dicho terreno.

D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Asensio Bourgon, registrador de la mina de que se trata, contestó la repetida reclamación, exponiendo que ésta no es estimable por cuanto el art. 12 del reglamento general para el régimen de la minería determina lo que procede hacer, si en un mismo terreno hay sustancias de las secciones 2.ª y 3.ª, máxime, cuando como ahora ocurre, no existe concesión alguna anterior á la solicitada para explotar minerales; y en atención también á que la autorización otorgada por el ramo de Guerra, según afirma la Junta reclamante, no puede llegar más allá de la superficie del terreno en cuestión, dado que el subsuelo del mismo pertenece al Estado.

Con presencia de tales datos acordó esta Comisión el día 29 de Enero

próximo pasado, se significara á V. S., evacuando el informe que ordenó se le pidiera, que aun no siendo el trámite rigurosamente reglamentario, conveniría oír la opinión autorizada del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, antes de decidir, para poder apreciar la forma en que la concesión de «La Brisa» pudiera afectar al progreso y desarrollo de las obras del puerto de Cartagena.

De conformidad con lo propuesto por esta Corporación, se oyó á la precitada Jefatura, la cual manifiesta en su dictamen, que en el registro de referencia se halla comprendida totalmente la cantera que desde hace muchos años se explota para las obras del mencionado puerto, que tanto el frente de ella como la explanada obtenida con su explotación hasta el mar, son indispensables en absoluto para la buena y económica marcha de las expresadas obras, las cuales no serían compatibles con las labores mineras, si unas y otras hubiesen de ejecutarse dentro de dicha explanada; y que á fin de conciliar ambos intereses, podría fijarse para emplazamiento de las instalaciones que tales labores exigieran, la zona comprendida entre la batería del Apostolado y la repetida cantera, ó la situada entre ésta y el Empalmador chico, á donde es lógico suponer que no habrá de alcanzar la explotación que la Junta reclamante viene practicando.

En vista de los antecedentes apuntados, que es en sucinto extracto lo que del expediente resulta; y considerando, primero: que todos los materiales de construcción cuyo conjunto forma las canteras, están comprendidos en la primera de las tres secciones en que se dividen para su aprovechamiento las sustancias útiles del reino mineral; y bien que se encuentren en terreno de dominio público ó de propiedad privada, y por tanto sean de aprovechamiento común ó del dueño de la superficie, con arreglo á la legislación porque se rige la minería, su explotación no puede impedir, que el subsuelo de ese terreno, que forma parte distinta del suelo y se halla originariamente bajo el dominio del Estado, se conceda por este para la de minerales de la sección 3.^a, sean ó no compatibles ambas explotaciones; segundo: que tratándose, como se trata ahora, de explotar hierro, si es franco el espacio solicitado al efecto, deberá precisamente demarcarse y concederse, porque de lo contrario se infringiría el precepto terminantemente contenido en el art. 15 del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, y tercero: que el procedimiento propuesto por la Jefatura de Obras públicas, solamente podrá ser objeto de examen y discusión, si luego de otorgarse la concesión á que se aspira, pretendiera el concesionario ocupar la superficie de la mina de referencia para el laboreo de ésta; en cuyo caso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del precitado decreto ley, no aviniéndose particularmente las partes interesadas, procedería la aplicación de la ley sobre utilidad pública, siendo preciso y oportuno entonces apreciar la necesidad de la expropiación y poner en claro cual de las dos explotaciones, la del suelo ó la del subsuelo, debería ser atendida, según las ventajas que cada una de ellas ofreciera; esta Comisión entiende y ha acordado, se signifique á V. S. que procede desestimar la reclamación interpuesta contra el registro de «La Brisa», y disponer que el expediente de su razón siga su curso por los trámites legales.

Lo que tengo el honor de comu-

nicar á V. S. con devolución de antecedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Murcia 21 de Mayo de 1906.—El Vicepresidente, Diego García Avilés.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.—Rubricado.

Nota de la Jefatura.

Sr. Gobernador. — La Comisión provincial, en su informe de fecha 21 del corriente, se sirve significar á V. S., que procede desestimar la reclamación interpuesta contra el registro «La Brisa», objeto del presente expediente núm. 16.806, y disponer que éste siga su curso por los trámites legales. — Y hallándose conforme esta Jefatura con el indicado parecer de la Comisión provincial, tiene el honor de someter á la aprobación de V. S. el siguiente decreto.—V. S. no obstante resolverá lo que estime más procedente.—Murcia 26 de Mayo de 1906.—Antonio Belmar.—Rubricado.

Decreto.

Murcia 28 de Mayo de 1906.—De conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, de fecha 21 del corriente, y con la nota que antecede de la Jefatura de Minas, vengo en desestimar la oposición interpuesta contra el presente expediente de registro núm. 16.806, para la mina de hierro nombrada «La Brisa», sita en término de Cartagena, por la Junta de Obras de aquel puerto; y en disponer que siga el presente por sus trámites legales. Notifíquese esta resolución á la expresada Junta y al interesado, publicándose además en el *Boletín oficial* con relato de sus antecedentes, según está prevenido en el art. 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.—El Gobernador, Lucas Sanjuan.—Rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el transcrito decreto.

Murcia 28 de Mayo de 1906.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.199.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Don Eusebio Albaladejo y Zamora, Administrador de la Aduana principal de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente administrativo núm. 13/906, seguido en esta Administración contra D. Juan Martínez Ortega, ha dictado la Junta administrativa celebrada en esta Aduana, el día nueve del actual, el siguiente fallo:

«Considerando, que el referido Juan Martínez Ortega, ha puesto en circulación fraudulenta mil doscientos cuarenta litros de alcohol, por mayoría acordó había cometido la falta de defraudación señalada en el caso segundo del artículo trescientos ocho del reglamento de la Renta del alcohol y que con arreglo á lo dispuesto en los artículos treinta y dos y cincuenta y nueve de la ley penal y procesal en materia de contrabando y defraudación de tres de Septiembre de mil novecientos cuatro, procedía imponerle una multa equivalente al triple de los derechos defraudados que asciende á la suma de dos mil doscientas treinta y dos pesetas».

Lo que se hace público para que sirva de notificación al interesado en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarenta y cinco del reglamento de procedimientos en las

reclamaciones económico administrativas. Advirtiéndose que, con sujeción al artículo setenta y uno del mismo reglamento, de la expresada resolución podrá apelarse ante la Dirección general de Aduanas en el término de quince días.

Cartagena 25 de Mayo de 1906.—El Administrador de Aduanas, Eusebio Albaladejo.

Número 1.189.

Don Francisco Alvarez de Cienfuegos, primer Teniente de Artillería, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Luis Jiménez Navarro, de la Comandancia de Artillería de Menorca, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Luis y de Asunción, soltero, de veintidós años de edad, de oficio hojalatero, y de un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Artillería de la Fortaleza de Isabel II, en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Luis Jiménez Navarro, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Mahón á diez de Mayo de mil novecientos seis.—Francisco Alvarez de Cienfuegos.

Quinta sección.

Número 1.196.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segun-

do grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 25 de Mayo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Numero de certificación.	Conceptos.	Periodo.	Nombres de los deudores.	Importe.
1	Industrial penalidad.	1906	Fulgencio Barba Morales	386 »
1	Id.	1906	La fábrica de gas de Cartagena.	1.344 50
1	Id.	1906	Sres. González y López.	486 »
			TOTAL.	2.216 50

Número 1.210.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º Junio de once á una mañana.—Retirados de Guerra y Marina.

Idem id. id. de tres á seis tarde.—Montepío Militar y Jubilados.

Día 2 de id. de diez á doce de su mañana.—Montepío civil, remuneratorias, exclaustrados y cesantes.

Días 4 y 5 de id. id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas en dicho mes.

Capítulos.	CONCEPTOS	Consignación. — Pesetas.	Distribución acordada. — Pesetas.	Operaciones realizadas.				Diferencias. — Pesetas.
				Inmediato	Diferible.	Voluntario.	TOTAL	
				— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	
1.º	Sueldos de empleados.	19.845 »	1.653 75	1.570 06	»	»	1.570 06	83'69
	Material de escritorio.	3.750 »	312 50	312 50	»	»	312 50	»
	Suscripciones.	600 »	50 »	8 »	»	»	8 »	42
	Conservación y reparación de la Casa Ayunta- miento.	850 »	70 84	»	»	»	»	70'84
	Idem de efectos y mobiliario.	500 »	41 68	»	»	»	»	41'68
	Quintas.	1.500 »	»	»	»	»	»	»
	Elecciones.	500 »	»	»	»	»	»	»
	Gastos menores y de representación.	3.650 »	304 16	62 50	»	»	62 50	241'66
	Valuación de la riqueza territorial.	5.000 »	418 18	418 18	»	»	418 19	»
2.º	Alcaldías y Tenencias.	»	»	»	»	»	»	»
	Guardia municipal.	9.000 »	750 »	750 »	»	»	750 »	»
	Equipo y vestuario de la guardia munici- pal.	1.000 »	200 »	»	»	»	»	200
	Seguro de incendios.	80 90	»	»	»	»	»	»
	Socorros de incendios y salvamentos.	»	»	»	»	»	»	»
	Veredas y extraordinarios.	250 »	20 84	»	»	»	»	20'84
3.º	Gastos generales.	11.672 »	972 68	964 33	»	»	964 33	8'35
	Alumbrado.	15.400 »	1.283 34	»	»	»	»	1.283'34
	Limpieza.	2.737 50	167 15	167 12	»	»	167 12	0'03
	Arbolado.	500 »	»	»	»	»	»	»
	Animales dañinos.	500 »	41 66	»	»	»	»	41'66
	Mercados y puestos públicos.	»	»	»	»	»	»	»
	Mataderos.	999 »	83 25	83 25	»	»	83 25	»
	Cementerios.	1.652 50	137 74	121 05	»	»	121 05	16'69
	Aguas.	730 »	60 84	60 83	»	»	60 83	0'01
	Deslinde y amojonamiento.	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Personal de instrucción primaria.	»	»	»	»	»	»	»
	Material de escuelas.	»	»	»	»	»	»	»
	Retribuciones.	»	»	»	»	»	»	»
	Alquileres de edificios.	3.600 »	300 »	300 »	»	»	300 »	»
	Premios y subvenciones.	2.450 »	204 18	»	»	»	»	204'18
5.º	Gastos generales.	5.426 »	452 16	452 16	»	»	452 16	»
	Socorros domiciliarios.	6.000 »	»	»	»	»	»	»
	Auxilios benéficos.	»	»	»	»	»	»	»
	Socorros y conducción de pobres transeun- tes.	150 »	12 50	»	»	»	»	12'50
	Idem á emigrados pobres.	100 »	8 34	»	»	»	»	8'34
	Subvenciones á establecimientos benéficos.	4.000 »	1.000 »	»	»	»	»	1.000
	Aumentos y alteraciones de cada estableci- miento de Beneficencia.	»	»	»	»	»	»	»
6.º	Entretimiento de edificios.	»	»	»	»	»	»	»
	Idem de caminos vecinales y puentes.	3.000 »	200 »	42 »	»	»	42 »	158
	Idem de fuentes y cañerías.	2.000 »	150 »	»	»	»	»	150
	Idem de alcantarillas.	500 »	»	»	»	»	»	»
	Idem del Matadero.	500 »	»	»	»	»	»	»
	Idem del mercado y ferias.	»	»	»	»	»	»	»
	Aceras y empedrados.	3.000 »	200 »	19 85	»	»	19 85	180'15
	Personal de obras por administración.	1.520 »	»	»	»	»	»	»
	Material de obras por id.	»	»	»	»	»	»	»
	Reparación de la Casa Consistorial.	»	»	»	»	»	»	»
	Idem del Cementerio.	3.000 »	»	»	»	»	»	»
7.º	Personal del depósito municipal.	730 »	60 84	60 83	»	»	60 83	0'01
	Material del id.	»	»	»	»	»	»	»
	Cárcel del partido.	5.510 11	1.373 75	»	»	»	»	1.375'75
	Socorros á presos y detenidos.	250 »	20 84	»	»	»	»	20'84
8.º	Personal.	»	»	»	»	»	»	»
	Conservación y fomento del arbolado.	»	»	»	»	»	»	»
	Deslinde y amojonamiento.	»	»	»	»	»	»	»
	Aprovechamientos comunales.	»	»	»	»	»	»	»
9.º	Censos corrientes.	»	»	»	»	»	»	»
	Idem atrasados.	»	»	»	»	»	»	»
	Funciones y festejos	1.500 »	125 »	125 »	»	»	125 »	»
	Pensiones.	3.300 »	275 »	275 »	»	»	275 »	»
	Intereses y amortización de empréstitos.	»	»	»	»	»	»	»
	Créditos reconocidos.	3.205 16	»	»	»	»	»	»
	Subvenciones de ferrocarriles	»	»	»	»	»	»	»
	Idem y compromisos varios.	4.100 »	341 67	283 34	»	»	283 34	58'33
	Expropiaciones.	»	»	»	»	»	»	»
	Litigios.	500 »	41 68	»	»	»	»	41'68
	Pósitos.	»	»	»	»	»	»	»
	Suministros al ejército.	2.000 »	166 67	»	»	»	»	166'67
	Contingente para gastos provinciales.	20.000 »	2.035 59	»	»	»	»	2.035'59
	20 por 100 de propios y comunes.	300 »	36 »	»	»	»	»	36
	Cupos de consumos para la Hacienda.	107.311 85	11.588 37	8.702 71	»	»	8.702 71	2.885'66

Capitulo.	CONCEPTOS	Consignación. Pesetas.	Distribución acordada. Pesetas.	Operaciones realizadas.				Diferencias. Pesetas.
				Inmediato	Diferible.	Voluntario.	TOTAL	
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
10.º	Caminos.	»	»	»	»	»	»	»
»	Fuentes.	»	»	»	»	»	»	»
»	Planos.	5.000 »	»	»	»	»	»	»
»	Casa Consistorial.	15.000 »	»	»	»	»	»	»
»	Cementerios.	»	»	»	»	»	»	»
»	Paseos.	»	»	»	»	»	»	»
»	Ensanche y alineación.	»	»	»	»	»	»	»
»	Casa Cuartel.	»	»	»	»	»	»	»
»	Lavadero público.	»	»	»	»	»	»	»
11.º	Imprevistos.	3.000 »	250 »	250 »	»	»	250 »	»
»	Obligaciones de presupuestos cerrados.	202.596 68	5.000 »	»	»	»	»	5.000
	TOTAL de gastos.	490.266 70	30.411 20	15.028 71	»	»	15.028 71	15.382'49

INGRESOS

3.º	Mataderos.	»	»	»	»	»	»	»
»	Cementerios.	»	»	»	»	»	»	»
»	Aguas, mensualidad de Diciembre.	»	»	»	»	»	60 »	»
»	Cupo de consumos, alcoholes y sal para la Hacienda, mensualidad de Diciembre.	»	»	»	»	»	8.702 71	»
7.º	Eventuales é imprevistos, exceso subasta de consumos.	»	»	»	»	»	200 »	»
9.º	Recargo en el impuesto de consumos, resto del mes de Diciembre.	»	»	»	»	»	9.356 83	»
	TOTAL de ingresos.						18.319 54	

RESUMEN

	Pesetas.
Importan los ingresos.	18.319 54
Idem los gastos.	15.028 71
Existencia para el mes siguiente.	3.290 83

En Mazarrón á 2 de Enero de 1906.—El Alcalde, Vera.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Octava sección.

Número 1.212.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don José Aroca Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias practicadas para hacer efectivas las costas ocasionadas en la Superioridad por Don Francisco Carrasco Munuera, en el juicio declarativo de mayor cuantía que siguió como demandante entre Doña Margarita Flores Bravo y consortes, sobre reivindicación de terrenos, cuyas costas fueron satisfechas por la parte demandada, he acordado en providencia de diez y ocho del corriente, sacar á la venta en segunda y pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento por término de veinte días, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Un trozo de tierra montuosa inculta, denominada «Peña Rubia», situada en este término, diputaciones del Río, Parrilla y Torrecilla; que linda Norte herederos de Don Miguel Molina, hacienda de los herederos de Campoy, labores de los herederos de Don Manuel Estor y cañería del agua de los Pilonos á Lorca; Levante cantera de San Lázaro y labores de casa colmenar de Clavijo; Mediodía labores de la ha-

cienda de los Megías, hacienda de los Borjas, de Don Roque Cabronero y coto de los herederos de Doña Juana Rocafull, y Poniente hacienda de Munuera, de los herederos de Don Dario Cabronero, de Don Juan de Luna y Doña Jacoba Pérez y parte de la Rambla de los diez y siete arcos; de cabida, descontando dos hectáreas y noventa áreas de propiedad particular, que hay dentro de los linderos descritos, es de cuatrocientas cuatro hectáreas y diez áreas; haciéndose constar que dentro de dichos linderos se encuentra parte de la finca de Doña Manuela Abadía Flores, cuyo dominio está reconocido por sentencia de la Audiencia del territorio, fecha veintiséis de Marzo de mil novecientos tres, y confirmada por el Supremo; valorado dicho trozo en la cantidad de veinticuatro mil pesetas. . . . 24.000

2.ª Seis mil ochocientas setenta y cinco pesetas en las veintisiete mil quinientas pesetas que tiene de valor una hacienda radicante en la diputación de la Torrecilla, parroquia de San José, sitio del Cementerio de esta ciudad, con dos eras de trillar mies, varios árboles, palas, viñas, un aljibe para el surtido de dichas eras, murallas, balsas, presas, cañería y nacimiento de agua eventual en la Rambla de las

Fuentes; que todo linda por Levante con el camino que de esta ciudad conduce á Lumbreras y terreno de Doña Rosario Sánchez Ruiz; Norte los ensanches del expresado cementerio y la Rambla tras del mismo; Poniente tierras de los herederos de Don Casiano Carmona, y Mediodía las de Doña María de la Encarnación Musso, de cabida de diez y ocho hectáreas, treinta y siete áreas y sesenta y ocho centiáreas, equivalentes á treinta y dos fanegas diez celemines y medio del marco de cuatro mil varas cuadradas; tasada en la suma de veinte mil pesetas. . . . 20.000

El remate tendrá lugar el día treinta de Junio próximo á las once de su mañana, en el local de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley Procesal. Al mismo tiempo se hace constar, que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Escribanía.

Dado en Lorca á veinticinco de Mayo de mil novecientos seis.—José Aroca.—El Escribano, Jose Roldán.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonán intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 19 DE MAYO DE 1906

Saldo anterior. . . . Pts. 5.158.446'36

Imposiciones durante la semana. » 155.269'95

Suma. . . . » 5.313.716'31

Reintegros. . . . » 162.018'94

Saldo. . . . » 5.151.697'37

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.